



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

* * * * *
* *

FUNDAMENTO LEGAL

ARTICULO 1º.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades Municipales.

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las cuotas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Artículo 40 de la Ley General Tributaria.

EXENCIONES SUBJETIVAS

ARTÍCULO 5º.- Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

circunstancias:

1. Haber sido declarados pobres por precepto legal.
2. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 6º.- 1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFA

ARTICULO 7º.- La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes.

1.- CERTIFICACIONES

_____ €

A) De documentos o actos que se expidan por la Administración Municipal a instancia de los particulares cuya fecha venga comprendida dentro del último quinquenio:

a) Restantes certificaciones..... 2'25

B) Cuando se refieran a fecha anterior al último quinquenio se pagará, complementariamente, por cada año transcurrido que exceda de cinco y pliego de que conste..... 0'300506

C) Por cada pliego de papel que deba añadirse en las certificaciones a que se refieran las anteriores partidas, se devengarán..... 0'150253

2.- COPIA DOCUMENTOS.

A) Expedición de copias de planos:

a) De plano parcelario (se añadirá el valor material empleado)..... 7'21

b) De otra clase..... 3'01

B) Reproducción de xerocopias, por cada una..... 0'150253

3.- LICENCIAS

A) En general:

a) En los derechos inferiores a 3'00 €..... 0'3



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

b) De 3'01 a 6'01 y cada 6'01 €, o fracción de exceso.....	0'150253
B) De obras:	
a) Por unidad de vivienda.....	1'202024
b) Locales comerciales, mercantiles o industriales.....	9'02
c) Reparación de edificios, por planta.....	7'212145
d) Reparación y ornamentación de fachadas.....	7'21
c) Saneamiento.....	3'61
C) De primera utilización de edificios, por vivienda o local.....	6'010121
4.- CEMENTERIO	
Panteones, capillas, hipogeos.....	12'02
Sepulturas y nichos.....	6'01
5.- TARJETAS MUNICIPALES	
Duplicados de tarjetas electrónicas municipales.....	3'00

BONIFICACIONES DE LA CUOTA

ARTICULO 8º.- No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

DEVENGO

ARTICULO 9º.- 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTICULO 10º.- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 11º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en los Artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

PARTIDAS FALLIDAS

ARTICULO 12º.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno



AJUNTAMENT DE GANDIA

C.I.F.: P-4613300-E
Plaça Major, 1
46700 GANDIA
Tel.: 96 295 94 00
Fax: 96 295 94 82

expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

DISPOSICION FINAL

1. La presente Ordenanza comenzará a aplicarse a partir del día quince de febrero de dos mil ocho, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
2. La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día trece de diciembre de dos mil siete.

(Modificación BOP 39, de 15/02/2008)